

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-237

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 09 de julio de 2021, informo al despacho que la parte ejecutante, presentó recurso de reposición y en subsidio, apelación contra el auto que rechazó la demanda ejecutiva. Sirvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 06 de julio de 2021 el apoderado del ejecutante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 30 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó demanda.

De las razones expuestas por el profesional del derecho en su recurso, se extrae que la Superintendencia de Sociedades y la entidad demandada no informaron al ejecutante por correo electrónico o por correo físico sobre el traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, sobre fecha de celebración de la audiencia de resolución de objeciones del proyecto citado, ni enviaron el link para asistir a la audiencia de resolución de objeciones sobre la aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, ni sobre el acuerdo de reorganización, por correo electrónico o por correo físico.

De conformidad con lo anterior, se le reitera al recurrente que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal extraído del Registro Único Empresarial y Social – RUES, la demandada se encuentra en trámite en proceso de liquidación, pues allí se indica que “Mediante Auto No. 400-002497 del 08 de marzo de 2021 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 decreta la terminación del proceso de reorganización y, en consecuencia, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021 con el No. 00005387 del libro XIX”, situación que impide que se inicien procesos ejecutivos en contra de la demandada, conforme a lo estipulado en los artículos 20 y 50 de la ley 1116 de 2006.

Comoquiera que no existen argumentos que desvirtúen el buen actuar de esta sede judicial, el Despacho NO REPONE el auto objeto de recurso.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación ante el superior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

jkr

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 34 fijado el DOS (02) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef20043d4aa162b95fe3ccccde60cacb666e3c225a0c7038724ec7c6ddfcf560

Documento generado en 30/08/2021 10:32:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>